PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE NOVIEMBRE DE 2005	Suplemento 6593 C

ANEXO AL DECRETO 081

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO Y LA LICENCIADA BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE PRESIDENTE Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4,

para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente. Con base en lo cual se celebró el diverso aprobado por el Congreso del Estado, mediante decreto 042 que estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, mismo que al no haber sido abrogado se prorrogó tácitamente entre las partes.

III. Que "El Ayuntamiento" mediante Sesión contenida en el Acta de Cabildo No. 36 de fecha 4 de enero de 1985, creó la Coordinación de Reglamentos y Servicios Municipales, cuya denominación se modificó en Sesión de Cabildo contenida en el Acta No. 9 de fecha 28 de marzo de 1995, por el de Coordinación de Fiscalización y Normatividad, que será la encargada de ejecutar las acciones que con motivo de este Convenio le corresponde a "El Ayuntamiento".

IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III y XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2,4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4,5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 Y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- " El Ejecutivo del Estado " por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y

personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

VII. Expedir reposición de licencias;

VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO"

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y 17 de su reglamento;

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera;

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco;

XII. Expedir los permisos eventuales de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y en envase cerrado a que se refiere el artículo 54 bis, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado, hasta por un término máximo de 72 horas, cobrando las contribuciones allí señaladas; y

XIII. La ampliación de horarios en los términos del artículo 12 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, adscrita orgánicamente a la Dirección de Finanzas.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto del órgano a que se refiere la última parte de la cláusula anterior, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento"; y

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios.

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva, así como las denuncias que capte de la

ciudadanía sobre violación a la Ley que Regula la Venta y Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, que no sean de su competencia.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo convienen que en lo no previsto, para el debido cumplimiento y ejecución de las sanciones que se deriven de este Convenio será aplicable el Código Fiscal del Estado de Tabasco, y demás disposiciones hacendarias estatales y municipales aplicables.

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006, sin embargo, si ninguna de las partes se opone por escrito a la ratificación tácita del mismo, el día de su vencimiento o dentro de los 30 días naturales a la conclusión, se entenderá prorrogado tácitamente.

Leido que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día primero de septiembre del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR. LIC. FERNANDO CALZADA FALCON

SECRETARIO DE GOBIERNO. SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. JUAN CANO TORRES. LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ.

SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA. PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE CENTRO, TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO. LIC. BLANCA E. PULIDO DE LA FTE.

PRESIDENTE MUNICIPAL. 1ER. SINDICO DE HACIENDA.

POR " EL COPLADET"

LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, **FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO** TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. FRANCISCO MIRABAL HERNANDEZ Y LIC. JOSE FELIX LOPEZ LOPEZ PRESIDENTE Y SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del articulo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.

III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción

XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 26 27, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco; "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- " El Ejecutivo del Estado " por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

VII. Expedir reposición de licencias;

VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento,

XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO"

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro de enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.
SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. JUAN CANO TORRES.
SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.

LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ.
PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

C. FRANCISCO MIRABAL HDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSE FELIX LOPEZ LOPEZ..
SINDICO DE HACIENDA.

POR EL "COPLADET"

LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC, DOCTOR SEBASTIAN IZQUIERDO GOMEZ Y C. EDY OLIVE LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.

III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- " El Ejecutivo del Estado " por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólica en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

VII. Expedir reposición de licencias;

VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO"

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la

Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduria General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta

con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento".

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y

evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro de enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.
SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. JUAN CAMO TORRES.
SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.

LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ.
PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE PARAISO, TABASCO.

DR. SEBASTIAN IZQUIERDO GOMEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. EDY OLIVE LOPEZ.
1ER. SINDICO DE HACIENDA.

POR EL "COPLADET"

LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. DOCTOR VICTOR MANUEL NARVAEZ OSORIO Y LA PROFESORA LUISA PÉREZ LUCIANO PRESIDENTE Y SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo

de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.

III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- " El Ejecutivo del Estado " por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento

y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólica en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

VII. Expedir reposición de licencias;

VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y

XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO"

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro del mes de enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.
SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. JUAN CANO TORRES.
SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.

LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ.
PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE TACOTALPA, TABASCO.

DR. VICTOR M. NARVAEZ OSORIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFA. LUISA PÉREZ LUCIANO.
SINDICO DE HACIENDA.

POR EL "COPLADET"

LIC. RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA.

GOBIERNO DEL ESTADO
TABASCO
2002-2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.